

**DECRETO N° 2911/94**

FUENTE DE PUBLICACIÓN

B.O.:08.02.95

FECHA DE EMISIÓN: 16.11.94

NAC.:04

SUMARIO

NOTICIAS ACCESORIAS

DECRETO N° 2911/94

CÓRDOBA, 16 DE NOVIEMBRE DE 1994

TÍTULO

REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LAS ACTUACIONES PROVENIENTES DE LOS TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA –OFICIOS DEL PODER JUDICIAL-PREVISIONES

Córdoba, 16 de noviembre de 1994

**VISTO:** El Decreto N° 4095/87 que regula el tratamiento en sede administrativa de las actuaciones que se originan como consecuencia de las requisitorias provenientes de los Tribunales de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo señalado por la Dirección General de Despacho, se estima conveniente y necesario introducir modificaciones a la norma legal vigente, a fin de adecuarla a la actual operativa.

Que en tal entendimiento puede dejarse sin efecto el Decreto N° 4095/87 y dictarse uno nuevo que contenga la propuesta de referencia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** ## NDR Deroga Dcto N° 4095/87

**Artículo 2°.-** OTÓRGUESE el carácter de PREFERENTE Y URGENTE DESPACHO al diligenciamiento de los trámites relacionados con oficios provenientes del Poder Judicial, en los cuales se requiere la remisión de actuaciones administrativas, quedando a esos fines la Administración Pública sujeta a las siguientes previsiones:

A.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la requisitoria judicial, la Dirección General de Despacho del Ministerio de Coordinación informará a Fiscalía de Estado remitiéndole copia del oficio respectivo y procederá al mismo tiempo a

requerir los antecedentes en forma directa a la Jefatura de Despacho del Ministerio o Secretaría correspondiente.

- B.- Las actuaciones administrativas requeridas deberán ser remitidas a la citada Dirección General de Despacho en original si el estado de su tramitación lo permite, o en su defecto en fotocopia debidamente autenticada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud por la Jefatura de Despacho del Ministerio o Secretaría correspondiente.
- C.- En caso de que los antecedentes se encontraren en otras dependencias, procederán a requerir a éstas, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas su inmediata remisión para su ulterior envío a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Coordinación. En este supuesto, la repartición o dependencia requerida deberá remitir las actuaciones en el término fijado en el punto B precedente.
- D.- Cuando los antecedentes no pudieren ser ubicados, el organismo requerido debe remitir un informe circunstanciado a la mencionada Dirección General de Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud.
- E.- En todos los casos, la Dirección General de Despacho del Ministerio de Coordinación elevará las actuaciones administrativas a Fiscalía de Estado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, para su envío al Tribunal requirente.
- F.- Si Fiscalía de Estado solicitare antecedentes o actuaciones administrativas a requerimiento judicial, deberán observarse en todos los casos los términos fijados en los puntos que anteceden.
- G.- En los casos que la requisitoria judicial estableciere términos inferiores a los previstos en el presente, deberán adoptarse los recaudos necesarios a fin de cumplimentar los mismos en tiempo oportuno.
- H.- En cada jurisdicción el Jefe de Despacho o quien lo reemplace será responsable del estricto cumplimiento del presente Decreto.
- I.- La falta de cumplimiento de los términos fijados por el presente, será considerada falta grave y sujeta a las sanciones previstas por la legislación vigente.

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANGELOZ - RODRÍGUEZ - JAIMOVICH